

RESOLUCIÓN N° 875
(03 - Sep - 2020)

“Por la cual se reanudan términos dentro de los procesos disciplinarios que cursan en el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES y se dictan otras disposiciones”

LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, EN SU CALIDAD DE OPERADOR DISCIPLINARIO DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES.

En ejercicio de las atribuciones legales, en especial las conferidas en el Acuerdo Distrital 440 de 2010 y las demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Subdirección Administrativa y Financiera y Control Interno Disciplinario, actúan en el marco establecido por los principios y fines del Estado, consagrados por los artículos 2° y 209 de la Constitución Política, entre ellos los de Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad e Imparcialidad.

Que el Art. 67 de la Ley 734 de 2002 establece que la acción disciplinaria se ejerce por la Procuraduría General de la Nación; los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura; la Superintendencia de Notariado y Registro; los personeros distritales y municipales; las oficinas de control disciplinario interno establecidas en todas las ramas, órganos y entidades del Estado; y los nominadores y superiores jerárquicos inmediatos, en los casos enunciados en la mencionada ley.

Que la Resolución No. 1228 del dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) *“Por medio de la cual se modifica el manual de funciones y competencias laborales de Instituto Distrital de las Artes”*, al establecer las funciones de la Subdirectora Administrativa y Financiera, le otorga la potestad disciplinaria, traducida en la capacidad de efectuar las investigaciones correspondientes y proferir fallos sancionatorios en primera instancia que fueren del caso.

Que en cumplimiento del deber que le asiste a la Subdirección Administrativa y Financiera del Idartes, a través de Control Interno Disciplinario, de preservar el derecho al debido proceso, el cual se podría ver afectado ante la imposibilidad de acceso a los despachos públicos por parte de los usuarios y personas interesadas en los procesos disciplinarios que cursan en la entidad, mediante Resolución No. 250 del dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020) se ordenó la suspensión de los TÉRMINOS PROCESALES en todas las actuaciones de carácter disciplinario que cursan en la entidad, a partir de ese mismo día y hasta el treinta y uno (31) de marzo de la presente anualidad.

Que el Operador Disciplinario del Idartes, a través de Resolución No. 280 del veintisiete (27) de marzo de dos mil veinte (2020) dispuso **“PRORROGAR la suspensión de TÉRMINOS PROCESALES en todas las actuaciones de carácter disciplinario que cursan en el Instituto Distrital de las Artes - IDARTES, D.C., dispuesta mediante Resolución No. 250 de 2020 hasta el día trece (13) de abril de dos mil veinte (2020), inclusive. Para el efecto se dejarán las constancias de rigor en cada actuación”**

Que, mediante acto administrativo No. 312 del trece (13) abril de dos mil veinte (2020) la Subdirectora Administrativa y Financiera del Idartes, en su calidad de Operador Disciplinario, ordenó prorrogar la suspensión de términos procesales en las actuaciones

RESOLUCIÓN N° 875
(03 - Sep - 2020)

“Por la cual se reanudan términos dentro de los procesos disciplinarios que cursan en el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES y se dictan otras disposiciones”

disciplinarias que cursan en el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES dispuesta mediante Resoluciones Nos. 250 y 280 de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día veintisiete (27) de abril de dos mil veinte (2020) y/o hasta el momento en que cese la declaratoria de emergencia sanitaria nacional decretada por la Presidencia de la República. Para el efecto se dejarán las constancias de rigor en cada actuación.

Que, mediante Decreto No. 1168 del veinticinco (25) de agosto de la presente anualidad, el Presidente de la República impartió *“...instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID – 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable”*.

Que en el Art. 8 del mismo acto administrativo se dispuso lo siguiente:

“Artículo 8. Teletrabajo y trabajo en casa. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares. (Negrita y subraya fuera de texto)

Que, la presidencia de la República expidió la Resolución No. 1462 del veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020), *“Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid – 19, se modifican la Resoluciones 385 y 844 y se dictan otras disposiciones”*, mediante la cual se prorroga la emergencia sanitaria hasta el treinta (30) noviembre de los corrientes.

Que el día veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020), la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., profirió el Decreto No. 193, *“Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio de la nueva realidad, el cual menciona en el Artículo 7, lo siguiente:*

“...ARTÍCULO 7.- TELETRABAJO Y TRABAJO EN CASA. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, todas las entidades del sector público y privado deberán implementar mecanismos para que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares en los términos previstos en el presente decreto.

Que, los artículos 23 y 24 de la Ley 527 de 1999, *“Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones”*, regulan el tiempo de envío y recepción de mensajes de datos.

RESOLUCIÓN N°875
(03 - Sep - 2020)

“Por la cual se reanudan términos dentro de los procesos disciplinarios que cursan en el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES y se dictan otras disposiciones”

Que, el artículo 98 de la Ley 734 de 2002, autoriza la utilización de medios técnicos para la práctica de pruebas y el desarrollo de la actuación procesal en la siguiente forma:

Artículo 98. Utilización de medios técnicos. *Para la práctica de las pruebas y para el desarrollo de la actuación se podrán utilizar medios técnicos, siempre y cuando su uso no atente contra los derechos y garantías constitucionales.*

Las pruebas y diligencias pueden ser recogidas y conservadas en medios técnicos y su contenido se consignará por escrito sólo cuando sea estrictamente necesario.

Así mismo, la evacuación de audiencias, diligencias en general y la práctica de pruebas pueden llevarse a cabo en lugares diferentes al del conductor del proceso, a través de medios como la audiencia o comunicación virtual, siempre que otro servidor público controle materialmente su desarrollo en el lugar de su evacuación. De ello se dejará constancia expresa en el acta de la diligencia.

Que las condiciones de salubridad y salud pública del país con ocasión de la pandemia generada por el COVID-19, requieren promover el uso de mecanismos alternativos y complementarios para el diseño de las funciones públicas, en especial para que el ejercicio de la función disciplinaria que se encuentra a cargo de la Subdirección Administrativa y Financiera – Control Interno Disciplinario, se preste con sujeción a las normas y directrices de la autoridad sanitaria del país.

Que, dadas las condiciones actuales, mientras permanezca vigente la Emergencia Sanitaria y en aras de continuar velando por la eficacia de la función disciplinaria del Idartes, se hace necesario implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como de los demás recursos de los que disponga la entidad para la gestión y trámite de los procesos disciplinarios con el fin de facilitar, agilizar y permitir el acceso a los mismos, siempre y cuando no se atente contra los derechos y garantías constitucionales de los sujetos procesales y asegurándose de acatar lo dispuesto en el art. 8 del Decreto Legislativo 1168 del veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020) y las demás directrices impartidas por el Gobierno Nacional y la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reanudación de términos: Reanudar los términos procesales en todas las actuaciones de carácter disciplinario que cursan en el Instituto Distrital de las Artes - Idartes, D.C., a partir del día tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020). Para el efecto se dejarán las constancias de rigor en cada actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La SAF-Control Interno Disciplinario deberá aplicar en forma preferente las tecnologías de información y las comunicaciones – TICS para la gestión, impulso y trámite de los procesos disciplinarios a su cargo, empleando en sus actuaciones

RESOLUCIÓN N° 875
(03 - Sep - 2020)

“Por la cual se reanudan términos dentro de los procesos disciplinarios que cursan en el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES y se dictan otras disposiciones”

disciplinarias las herramientas de tecnología de la información y comunicación de que dispone. Para el efecto, se deberán seguir los protocolos de seguridad informática adoptados por la Entidad en el marco de los sistemas de gestión de calidad, de seguridad y salud en el trabajo y de seguridad de la información.

ARTÍCULO TERCERO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se dará estricto cumplimiento al artículo 4° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. En lo que corresponda al proceso disciplinario se surtirán conforme a las siguientes directrices:

3.1. Actos de notificación y publicidad procesal: Para cumplir el principio de publicidad y garantizar el debido proceso, así como el derecho de defensa y contradicción de los sujetos procesales, partes interesadas, víctimas e intervinientes en las actuaciones disciplinarias se deberá efectuar la notificación o comunicación de cualquier determinación a través de correo electrónico a estos. El mensaje que se envíe deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quien debe interponerse y los plazos para hacerlo.

Es deber de los sujetos procesales, partes interesadas, víctimas e intervinientes informar y suministrar la cuenta de correo electrónico personal, la cual servirá de buzón de recibo de comunicaciones y actos procesales de cualquier orden. Para el efecto, con la sola radicación de esta información se entenderá que se ha dado autorización para ser notificado por este medio.

3.2. Práctica probatoria: Con el fin de privilegiar el trabajo virtual, no presencial o en la modalidad de trabajo en casa, y las medidas de aislamiento selectivo y distanciamiento social, el operador disciplinario deberá verificar la pertinencia, conducencia y utilidad del decreto de medios probatorios en las actuaciones disciplinarias a su cargo, optando por aquellas medidas de incorporación o práctica de éstos a través de medios virtuales, garantizando los atributos de seguridad y confiabilidad de la fuente de información. Para lo anterior, se deberá garantizar especialmente el principio de contradicción con la debida participación virtual o remota de los interesados.

3.3. Recibo de solicitudes, documentos y peticiones: Los sujetos procesales, partes interesadas, víctimas e intervinientes deberán enviar al correo electrónico maryland.padilla@idartes.gov.co todas las peticiones y documentos digitalizados referentes al trámite o impulso inherente a la actuación disciplinaria.

El buzón de recibo de tales solicitudes estará habilitado durante la jornada laboral de lunes a viernes comprendida entre las 8:00 am a 5:00 pm. La comunicación será remitida a la autoridad de destino a más tardar en la primera hora hábil del día hábil siguiente para su trámite y resolución. El escrito contenido en el correo electrónico registrado en la actuación disciplinaria supone la debida procedencia y autoría, con lo cual no será necesario solicitar requisito adicional de autenticación o firma.

Parágrafo: Las peticiones y memoriales que llegaren por cualquier medio de comunicación apto para la transmisión de datos, serán direccionadas al correo

RESOLUCIÓN N° 875
(03 - Sep - 2020)

“Por la cual se reanudan términos dentro de los procesos disciplinarios que cursan en el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES y se dictan otras disposiciones”

maryland.padilla@idartes.gov.co y para efectos procesales la fecha de presentación será la del ingreso al canal institucional.

3.4. Recibo e interposición de recursos: Los sujetos procesales, partes interesadas, víctimas e intervinientes deberán enviar por correo electrónico todas las solicitudes de recursos inherentes a una actuación disciplinaria, exclusivamente a través del buzón **maryland.padilla@idartes.gov.co** el cual deberá estar administrado por un servidor asignado por la operadora disciplinaria.

3.5. Prueba testimonial: De acuerdo con lo señalado en el artículo 98 del C.D.U. y bajo el empleo de las herramientas informáticas autorizadas por la entidad se podrán recibir diligencias testimoniales en forma virtual o remota. Cumpliendo con los siguientes requisitos: 1) Informar a los autorizados a intervenir, con la debida antelación, el canal o medio de conexión y los requisitos técnicos para el efecto. 2) Garantizar la debida identificación de los intervinientes. 3) Deberá disponerse con el tiempo suficiente para atender la totalidad de la diligencia que se deberá surtir íntegramente en el medio técnico escogido. 4) Contar el interviniente con un computador o teléfono inteligente provisto con cámara, micrófono, altavoz y conexión estable a internet. Para resolver cualquier inquietud o informar que se hará presente a la diligencia podrá comunicarse al correo electrónico maryland.padilla@idartes.gov.co.

Cuando la diligencia deba adelantarse de manera presencial se dará cumplimiento a los protocolos de bioseguridad adoptados por la entidad, preservando la distancia social señalada por las autoridades sanitarias.

3.6. Celebración de audiencias en procesos verbales: El adelantamiento de actuaciones disciplinarias a través del procedimiento verbal implica, además de los requisitos legales de procedibilidad, de habilitación previa a la audiencia inicial y de desarrollo en audiencia, que la actuación procesal este totalmente digitalizada y haya sido entregada previamente a los sujetos procesales, partes interesadas, víctimas e intervinientes. Así mismo, es pertinente su desarrollo en forma virtual y no presencial, desde ubicación remota ya sea de la autoridad disciplinaria, sujetos procesales, partes interesadas, víctimas, intervinientes o apoderados debidamente reconocidos. Para el efecto, se deberán utilizar las herramientas informáticas habilitadas por la entidad y dar aviso previo a los intervinientes sobre el canal de comunicación a emplearse. Cuando la audiencia deba adelantarse de manera presencial se dará cumplimiento a los protocolos de bioseguridad adoptados por la entidad, preservando la distancia social señalada por las autoridades sanitarias.

ARTÍCULO CUARTO: Reportes de información y seguimiento de sanciones a cargo de Control Interno Disciplinario: Los reportes de información de carácter disciplinario a que está obligada esta entidad, deberán hacerse a través de los mecanismos electrónicos y las condiciones para que se suministre dicha información definidos por la Personería de Bogotá, D.C.; en igual forma, el reporte de seguimiento al cumplimiento de las sanciones disciplinarias deberá hacerse en el aplicativo dispuesto para tal fin.

Parágrafo: Por el principio de integración normativa previsto en el artículo 21 del Código Disciplinario Único -CDU y en lo que atañe con la agilización de trámites y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, se deberá entender que los mandatos contenidos en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 para tales propósitos podrán

RESOLUCIÓN N° 875
(03 - Sep - 2020)

“Por la cual se reanudan términos dentro de los procesos disciplinarios que cursan en el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES y se dictan otras disposiciones”

ser integrados a la práctica procesal siempre y cuando correspondan con la naturaleza y esencia del derecho disciplinario, donde también se aplican contenidos materiales de justicia.¹

ARTÍCULO QUINTO: La SAF- Control Interno Disciplinario deberá cumplir con las directrices que el Instituto Distrital de las Artes – Idartes imparta en relación con el contexto laboral de virtualidad y trabajo en casa de manera preponderante, sin perjuicio de labores que deban ser ejecutadas en forma presencial en la sede administrativa.

ARTÍCULO SEXTO: Publicidad. El presente acto administrativo debe publicarse en la página web de la entidad e incorporarse una copia de él en cada expediente disciplinario.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los 03 - Sep - 2020



ADRIANA MARÍA CRUZ RIVERA
Subdirectora Administrativa y Financiera

El presente acto administrativo ha sido revisado y validado vía correo electrónico.	
Funcionario – Contratista	Nombre
Proyectó SAF	Maryland Padilla Pedraza – Profesional Especializado
Revisó y ajustó OAJ	Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Asesora Jurídica